V° B°
JVALLADARES

REPÚBLICA DEL PERÚ

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JOSE RODOLFO GOMEZ NESTARES
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2023 21:23:29

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

N° D-000066-2023-ATU/GG-OA

Lima, 24 de febrero de 2023

VISTOS: La queja por defecto de tramitación formulada por **CASTILLA ALMEIDA JORGE EDUARDO** con Expediente n.° 0302-2023-02-0011369, el Informe n.° D-000149-2023-ATU/GG-OA-UT, Informe n.° D-000071-2023-ATU/GG-OA-UT-UFEC y el Informe n.° 030-2023-ATU/GG-OA-UT-UFEC-ERVD; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, los Administrados pueden formular queja por defectos de tramitación, cuando supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo citado en el párrafo anterior, la resolución que se emita sobre la queja será irrecurrible, es decir, en el marco de lo dispuesto por la norma administrativa no procede recurso y/o impugnación alguna, puesto que dicha figura se presenta en los casos en que, se emita un acto definitivo que ponga fin a la instancia administrativa y todos aquellos actos de trámite que impliquen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan la indefensión del administrado, lo cual no ocurre con la queja;

Que, el artículo 33° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2019-MTC, establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción de las acciones vinculadas entre otras a la ejecución coactiva. Así también, el literal j) del artículo 34° de la norma en referencia establece como función de la Oficina de Administración el expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, el artículo 59° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) aprobada por Resolución Ministerial n.° 090-2019-MTC/01, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: la Unidad de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Tecnología de la Información;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://sgd.atu.gob.pe/portal-Web/consultaExterna/index.xhtml" e ingresar clave: 3287DCCDC000800

Que, mediante Resolución de Gerencia General n.° 047-2021-ATU/GG, se aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

Que, mediante Resolución de Gerencia General n.° 060-2022-ATU/GG, con fecha 23 de agosto de 2022, se aprobó la modificación de la Resolución de Gerencia General n.° 047-2021-ATU/GG, que resolvió:

"(…) Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 047-2021- ATU/GG, de fecha 6 de diciembre del 2021, que aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Aprobar la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Unidad de Tesorería de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (…)";

Que, mediante escrito ingresado con Expediente n.° 0302-2023-02-0011369, de fecha 13 de febrero de 2023, el Sr. **CASTILLA ALMEIDA JORGE EDUARDO** formuló una solicitud de verificación de cargo de notificación en la tramitación del Expediente n.° 0302-2022-02-0118985, la misma que a la fecha no habría sido atendida;

Que, mediante Oficio n.° 0169-2023-MTC/07 del 13 de febrero de 2023, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, puso en conocimiento de la Entidad, la Resolución n.° 0203-Q-2023 emitida por el Tribunal Fiscal, en el que entre otros se indica: *"de la documentación que obra en autos a fojas 1 y 2 de los Expedientes N° 670-2023 y 671-2023, se tiene que el quejoso cuestiona los procedimientos coactivos seguidos con Expedientes N° 28420501792442 y 28420501845704, respecto de las multas administrativas generadas en las Actas de Control N° C1635349 y C1680924, esto es, respecto de deuda que no tiene naturaleza tributaria, por lo que este Tribunal carece de competencia para emitir pronunciamiento al respecto, y, en ese sentido, corresponde inhibirse del conocimiento de la queja presentada"* ;

Que, en atención a lo expuesto dicho Colegiado resolvió en acumular los Expedientes N° 670-2023 y 671- 2023, inhibirse del conocimiento de la queja y remitir los actuados a la Entidad, a fin de que el órgano competente le brinde el trámite respectivo conforme a la normatividad de la materia;

Que, los escritos ingresados a la ATU, derivados del traslado que efectuó el Tribunal Fiscal y la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fueron signados con el Expediente n.° 0302-2023-02-0011369, de fecha 13 de febrero de 2023, en los que se aprecia que el Sr. **CASTILLA ALMEIDA JORGE EDUARDO** formuló queja por defecto de tramitación vinculada a los Expedientes Coactivos n.° 28420501792442 (Acta de Control n.° 1680924) y 28420501845704 (Acta de Control n.° 1635349), cuyas solicitudes a la fecha no habrían sido atendidas;

Que, mediante Informe n.° 030-2023-ATU/GG-OA-UT-UFEC-ERVD, de fecha 16 de febrero de 2023, el Ejecutor Coactivo bajo competencia de la Unidad de Tesorería, precisa lo siguiente:

- Respecto del Expediente n.° 28420501845704 relacionado al Acta de Control n.° C1680924, mediante la Resolución n.° Dos de fecha 06.01.2023 y Resolución n.° Tres de fecha 10.01.2023, se resolvió IMPROCEDENTE su solicitud presentada mediante el trámite n.° 0302-2023-02-0000263, resoluciones que fueron notificadas el 17 de enero de 2023 y 13 de enero de 2023, respectivamente.

- Respecto del Expediente n.° 28420501792442 relacionado al Acta de Control n.° C1635349, mediante la Resolución n.° Dos de fecha 06.01.2023 y Resolución n.° Tres de fecha 10.01.2023, se resolvió IMPROCEDENTE su solicitud presentada mediante el trámite n.° 0302-2023-02-0000257, resoluciones que fueron notificadas el 17 de enero de 2023 y 13 de enero de 2023, respectivamente.

Que, del informe antes descrito se desprende que en el caso materia de autos, no ha existido defectos de tramitación, que se hayan constituido como parte del pedido realizado por la administrada, por lo que, en mérito al análisis efectuado por la ejecutoría coactiva corresponde desestimar la queja formulada, considerando que carecería de objeto pronunciarse sobre un asunto que ya ha sido resuelto con la emisión de los actos antes mencionados;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos de la administrada y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta. De esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite;

Que, del Informe n.° 030-2023-ATU/GG-OA-UT-UFEC-ERVD emitido por el Ejecutor Coactivo de la ATU, se aprecia que las solicitudes formuladas, fueron desestimadas con la emisión de la Resolución n.° DOS y TRES, debidamente notificadas al obligado; en consecuencia, a la fecha no existe defecto de tramitación alguno, por lo que la presente queja deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.° 30900 – Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo n° 005-2019-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30900, Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Decreto Supremo n.° 003-2019-MTC que aprueba la Primera Sección del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y la Resolución Ministerial n.° 090-2019-MTC/01, que aprueba la Segunda Sección del Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Gerencia General n.° 047-2021-ATU/GG, que aprueba la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, modificada por Resolución de Gerencia General n.° 060-2022-ATU/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja por Defecto de

Tramitación, presentado por **CASTILLA ALMEIDA JORGE EDUARDO** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución a **CASTILLA ALMEIDA JORGE EDUARDO** la misma que deviene en irrecurrible, conforme con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

JOSE RODOLFO GOMEZ NESTARES
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU